

AUTO No. 00000199 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA LABORATORIOS FARMAVIC S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 3930 del 2010, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la Resolución No. 000345 del 22 de Julio de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó a la empresa LABORATORIOS FARMAVIC S.A., con Nit 800.175.474-6, ubicada en la Autopista calle 30 Km 7 – 1, Soledad – Atlántico, representada legalmente por la señora Ana Leonor Buitrago, permiso de Vertimientos Líquidos sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales, por el termino de cinco (5) años, para la actividad de Producción de cosméticos capilares.

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, en este sentido se practicó inspección técnica el día 28 de Agosto de 2014, originándose el Concepto Técnico N°00031 del 05 de Febrero de 2015, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el se determinan los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO

En la bodega de materias primas se reciben todos los materiales, éstos llegan a un área de cuarentena, luego el laboratorio las aprueba y las almacena, las fragancias y extractos se guardan en un cuarto a temperatura controlada. Cuando se solicitan los insumos estos llegan a una exclusiva de materias primas que esta denominada como una zona gris, es decir de mayor grado de limpieza, de allí pasan a una zona de dispensación y luego a una marmita #2, que es utilizada para productos líquidos, en este caso Shampoo, las otras tres marmitas están destinadas para productos semisólidos como gel, tratamiento y bálsamo; el piso de esta área esta pintado con pintura epóxica.

El agua utilizada para la preparación de los productos es suministrada por la empresa Triple A, además la empresa cuenta con un equipo de ósmosis, luego el agua pasa por un filtro multimedia, que consiste en un filtro de carbón activado, el cual retira el cloro del agua.

El producto terminado se envasa en tanques de 170 kilos y luego pasa a una zona de llenado, de allí pasa a la zona de acondicionamiento, donde se colocan las etiquetas.

Las aguas residuales industriales se generan en el proceso productivo de la empresa en la limpieza y sanitización de la zona de producción y la inactivación de productos no conformes, para el tratamiento de esta agua se utiliza un neutralizados alcalinizante en caso de que se presente acidez en el agua, luego pasa a un tanque homogenizador y de allí a un filtro de carbón activado donde se retienen todas las partículas, luego pasa a un filtro Fitopedológico y a una laguna de retención y actualmente las aguas se están llevando hacia un tanque de almacenamiento para ser utilizadas en el riego de zonas verdes.

Las aguas residuales domésticas se generan en el casino y los sanitarios de la empresa, la planta de tratamiento cuenta con una trampa de grasas, un sistema anaeróbico conformado por un tanque séptico y un filtro anaeróbico, luego las aguas pasan a un filtro Fitopedológico, que consiste en plantas que por medio de sus raíces oxigena el agua de allí pasa a una laguna de retención de luego las aguas actualmente las aguas se están llevando hacia un tanque de almacenamiento para ser utilizadas en el riego de zonas verdes.

AUTO No. 00000199 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA LABORATORIOS FARMAVIC S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

Se observó durante la visita que la empresa cuenta con un cuarto de almacenamiento de residuos ordinarios, reciclables y peligrosos; este último no cuenta con un dique de contención de derrames de los residuos líquidos peligrosos.

La empresa cuenta con una caldera que utiliza como combustible gas natural, la cual se utiliza para generar vapor de agua para el proceso productivo.

CONCLUSIONES

La empresa FARMAVIC S.A., cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas que consiste en una trampa de grasas, un tanque séptico, filtro anaeróbico, filtro fitopedológico, laguna de retención y actualmente las aguas se están llevando hacia un tanque de almacenamiento para ser utilizadas en el riego de zonas verdes.

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, tiene un tanque homogenizador, tanque neutralizador, filtro de carbón activado, filtro fitopedológico, laguna de retención y actualmente las aguas se están llevando hacia un tanque de almacenamiento para ser utilizadas en el riego de zonas verdes.

Se observó cuarto de almacenamiento de residuos ordinarios, reciclables y peligrosos; el último no cuenta con un dique de contención de derrames de los residuos líquidos peligrosos.

Así mismo cuentan con una caldera que utiliza como combustible gas natural, la cual se utiliza para generar vapor de agua para el proceso productivo.

Ahora bien de acuerdo con el Informe Técnico N°00031 del 05 de Febrero de 2015, que sirve de fundamento a este acto administrativo y la norma aplicable, esta Corporación considera el cumplimiento de unas obligaciones ambientales a la empresa FARMAVIC S.A., que se describen en la parte dispositiva de este proveído.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que según el Artículo 30 ibídem *“es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”*

Que Artículo 47 del decreto 3930 de 2010, estatuye, *“Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias*

AUTO No. 00000199 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA LABORATORIOS FARMAVIC S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que el Artículo 44 del Decreto 3930 de octubre de 2010, establece “Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos”, para garantizar medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencias y contingencias y programas de recuperación en caso de presentarse una emergencia en los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Que el Artículo 50 ibídem determina “Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, establece “Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.(sic).

En merito a lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa LABORATORIOS FARMAVIC S.A., con Nit 800.175.474-6, ubicada en la Autopista calle 30 Km 7 – 1, Soledad – Atlántico, representada legalmente por la señora Ana Leonor Buitrago, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

1. En un plazo máximo de 15 días llevar a cabo las obras de adecuación necesarias para evitar el derrame de los residuos líquidos peligrosos almacenados y así una posible contaminación al área circundante a la Ciénaga de Mesolandia, y enviar el un informe de las obras realizadas con el registro fotográfico del mismo.
2. Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.
3. Realizar un análisis orsat de los gases de combustión que salen por la chimenea monitoreando NOx, se debe realizar una sola vez y entregar los resultados del estudio.
4. Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A., y las contenidas en la legislación ambiental colombiana.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°00031 del 05 de Febrero de 2015, de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

AUTO No. 00000199 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
LABORATORIOS FARMAVIC S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”**

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

26 MAYO 2015
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 2027-404
C.T.031 05/02/15
Elaborado: Merielsa García. Abogado
Revisó: Odiar Mejía M. Profesional Universitario

AB